

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTO: este caso "**DANI, SERGIO IVES C/ GLONZE, LORENZO LUIS S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" Expte. **SA-00020-C-2023**, para resolver;
Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentran los autos a despacho a los fines de resolver conforme providencia de fecha 21/10/2025.-

Que, la actora acompañó planilla de liquidación en fecha 08/08/2025.-

Que corrido el pertinente traslado en fecha 19/08/2025, la contraparte contestó el mismo fuera de plazo conforme surge de la providencia de fecha 11/09/2025.-

Que, en relación al tope del 25% y teniendo en cuenta la pluralidad de profesionales intervinientes, he tomado en consideración la disposición prevista en el art. 505 del CC y en igual sentido por el 730 CCyC, según la cual la responsabilidad por el pago de las costas no debe exceder del 25% del monto base del acuerdo, debiéndose -en caso de que las regulaciones a practicarse según las leyes arancelarias locales superaren dicho porcentaje- proceder a prorratar los montos entre los beneficiarios, sin tener en cuenta el monto de los honorarios de quienes hubieran asistido a la parte que carga con las costas.-

En tal sentido, se debe tener en cuenta que de computarse para el vencedor el 16% y 8% para cada uno de los tres peritos actuantes, excluidos los honorarios profesionales de los letrados de la parte que asume las costas, se alcanzaría una cifra del orden de \$1.407.971,60, siendo que el tope del 25 % (art. 730 CCyC) sería la de \$628.558,75 monto éste que representa aproximadamente el 44,6428% de la primer suma, por lo que se determinarán a prorrata los honorarios correspondientes, fijándose además en concordancia con ello, por elementales razones de equidad, los honorarios de los profesionales que asume las costas conforme acuerdo.-

Que, en relación a las revocatorias interpuestas en fechas 22/10/2025 08:17:38hs. y 22/10/2025 09:01:12hs, asistiendo razón al presentante corresponde hacer lugar a las mismas, dejándose sin efecto lo allí dispuesto por contrario imperio.-

Que, en relación a los escritos presentados en fechas 08/11/2025 y 27/11/2025, por el Dr. Demian Freiberg Schutt, habiéndose regulado honorarios en sentencia definitiva de fecha 17/09/2024 y existiendo fondos en la cuenta de autos dados en pago, corresponde

transferir la suma solicitada en concepto de pago a cuenta de honorarios profesionales.-
Por todo ello;

RESUELVO:

1.- Dejar sin efecto las providencias de fechas 17/10/2025 y del 21/10/2025 último y penúltimo párrafos.-

2.- En función de los considerandos expuestos anteriormente y tomando como monto base la suma de \$2.514.235,00 regulo por la asistencia letrada de la Actora vencedora, Dr. DEMIAN FREIBERG SCHUTT, en la suma de \$179.587,98 (coef. 44,6428% del 16% de MB).-

Respecto de la asistencia letrada de la demandada, regulo los honorarios del Dr. Juan Manuel Brusa, en la suma de \$145.915,23 (coef. 44,6428% del 13% de MB).-

Respecto de los honorarios para los tres peritos que participaron en autos, corresponde regular en la suma de \$89.793,99 para cada uno de ellos (coef. 44,6428% del 8% de MB), a saber: Damián Pardal, Nahuel Agustín Capitán y Carlos Luis Pieroni.-

3.- Atento al prorrateo efectuado arriba, corresponde aprobar la planilla de liquidación acompañada en fecha 08/08/2025, en relación al capital e intereses por la suma de \$8.509.230,39 e impuestos de justicia por la suma de \$147.798,49.-

Asimismo en relación a la planilla de honorarios, corresponde no aprobar la misma por lo cual deberá la parte acompañar nueva planilla de liquidación.-

4.- Conforme Resolución 812/16 del Superior Tribunal de Justicia de Río Negro por el cual se implementó el sistema e-bank, por Secretaría procédase a realizar la transferencia electrónica por la suma de \$940.317,43 en concepto de adelanto a cuenta de honorarios profesionales del Dr. Demian Freiberg Schutt, al CBU. 0070338130004019845565.-

5.- Regístrese y notifíquese.-

Julieta Noel Díaz
Jueza Subrogante